



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 915 723/92  
RAMA FUNDICION

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las 12,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante el Sr. Juan A. PASTORINO, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por el Dr. Jorge GINZO, Subdirector Nacional y el Dr. Raul O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por la CAMARA INDUSTRIALES DE FUNDIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Vicente CHIES, Norberto RIVERO, Enrique JORDANA y los miembros paritarios integrantes de la rama 13, señores Ricardo GUELL y Guillermo SUSINI y por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Lorenzo MIGUEL, Luis GUERRERO, Naldo BRUNELLI, Gregorio MINGUITO, Carlos GDANSKY, Gerardo CHARADIA, Alfredo YAREZ, Antonio CALO, Juan CONTRERAS, juntamente con sus letrados apoderados, Dres. Tomás Alberto CALVO y Horacio CINGOLANI,

Declarado abierto el acto, las partes de común acuerdo manifiestan que: en primer lugar señalan que las tratativas formales correspondientes a la presente rama datan del mes de Abril de 1992. En segundo lugar expresan que luego de la última reunión celebrada ante este Ministerio, las partes han mantenido diversas reuniones en ámbito privado, dando como resultado de ellas el acuerdo que por este acto desean dejar instrumentado y que consiste en lo siguiente:

1) SALARIO BASICO: El salario básico de la Rama N° 13 FUNDICION, para las distintas categorías profesionales será el que surge de la planilla anexa y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Este salario se aplicará a partir del 1° de Agosto de 1994 y hasta el 31 de Marzo de 1995.

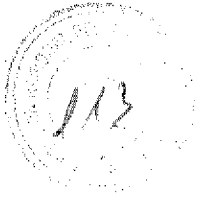
2) ABSORCION: Teniendo en cuenta que los salarios del punto anterior contemplan un "sinceramiento" de la actual situación salarial, el régimen de absorción es el que sigue:

Los valores explicitados en la planilla anexa incluyen y/o compensan y/o absorben hasta su concurrencia: a) Los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos o convenios sin límite de fecha de otorgamiento, b) Las mejoras salariales otorgadas voluntariamente por las Empresas y por acuerdo o convenio de partes, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o porcentuales, cualquiera sea el concepto por el cual se hubiesen otorgado desde el mes de Marzo de 1991 hasta la fecha. Se deja aclarado que los sistemas de premios medibles o mensurados, quedan al margen de todo régimen de absorción y se seguirán rigiendo por sus respectivos acuerdos, c) Cualquier aumento o ajuste salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento general

Dr. Jorge Luis GINZO  
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo

[Firma]

[Firmas de los representantes de las partes]



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los básicos convencionales al día de la fecha de celebración del presente acuerdo, d) Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los valores indicados en la escala anexa, que configure una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

3) ACUERDO NEGOCIAL: Las partes se comprometen a iniciar negociaciones para actualizar las características específicas del sector. Estas negociaciones comenzarán el 1° de Septiembre del año en curso y deberán estar concluidos antes del 31 de Diciembre de 1994.

Sin perjuicio de las cuestiones que cada una de las partes proponga durante las negociaciones, ambas partes se comprometen a negociar dentro de este tiempo todas y cada una de las materias que la otra le proponga.

Para contribuir a la buena marcha de las negociaciones, el Ministerio de Trabajo invita a las partes a ponerse de acuerdo en la designación de una persona que actuará como mediador durante el desarrollo de las mismas. La retribución de tal persona será fijada y correrá a cargo del Ministerio de Trabajo que, por lo demás, pondrá a su disposición los elementos necesarios para el éxito de su gestión.

Asimismo las partes se obligan a asistir a las reuniones que convoque el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con motivo de la demanda de renovación del Convenio N° 260/75 que plantean las partes, así como a negociar de buena fé.

Se deja expresa constancia que independientemente de la vigencia del acuerdo salarial suscripto, las partes convienen que las cláusulas convencionales que se pacten regirán a partir del 1° de Noviembre de 1994 o la fecha que las partes determinen.

4) PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso de no realizar medidas de fuerza durante el período de vigencia fijado en el Art. 1° Párrafo 2° de este Acuerdo.

5) HOMOLOGACION: Las partes requieren a este Ministerio la urgente homologación de lo acordado.

6) RESERVA: Las partes se reservan el plazo de 72 horas para formular algún tipo de observación en el supuesto de existir algún error de cálculo en la planilla salarial adjunta.

No siendo para más, se cierra el Acto, siendo las 13 Horas de la fecha mencionada al comienzo, previa lectura y ratificación del Acta celebrada, ante el funcionario actuante que certifica la misma.

*[Handwritten signature]*

JUAN ALBERTO PASTORINO  
Director Nacional Relaciones del Trabajo

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. JORGE URSUAZUNO  
SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

*[Handwritten signature]*

ESCALAS SALARIALES :

VIGENCIA	
1-8-94 al 31-03-95	
CATEGORIAS	\$ por HORA/MES
PEON	1,30
OPERARIO	1,47
OPERARIO CALIFICADO	1,59
MEDIO OFICIAL	1,72
OPERARIO ESPECIALIZADO	1,84
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	1,95
OFICIAL	2,03
OFICIAL MULTIPLE	2,19
ADMINISTRATIVO 1ª	287,11
ADMINISTRATIVO 2ª	318,64
ADMINISTRATIVO 3ª	367,98
ADMINISTRATIVO 4ª	401,07
TECNICO 1ª	287,11
TECNICO 2ª	318,64
TECNICO 3ª	340,54
TECNICO 4ª	386,29
TECNICO 5ª	401,07
TECNICO 6ª	440,12
AUXILIAR 1ª	274,97
AUXILIAR 2ª	299,21
AUXILIAR 3ª	340,54
MENOR AYUD. 14 Y 15 AÑOS	1,28
MENOR AYUD. 16 Y 17 AÑOS	1,33
APRENDIZ 1ER. AÑO	1,23
APRENDIZ 2DO. AÑO	1,28
APRENDIZ 3ER. AÑO	1,33
APRENDIZ 4TO. AÑO	1,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 14 AÑOS	215,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 15 AÑOS	221,89
EMPLEADO MENOR 6 HS. 16 AÑOS	222,37
EMPLEADO MENOR 6 HS. 17 AÑOS	223,57
EMPLEADO MENOR 8 HS. 16 AÑOS	253,31
EMPLEADO MENOR 8 HS. 17 AÑOS	262,10
CHOFER c/REG. DE CARGA	1,95
CHOFER c/REG. PROFESIONAL	2,03
CHOFER c/REG. DNV	2,19
ADICIONAL ART. 53	2,32
ADICIONAL ART. 54	2,32
ADICIONAL ART. 55	4,35
ADICIONAL ART. 58	46,37
ADICIONAL ART. 59	21,08
ADICIONAL ART. 60	1,69
ADICIONAL ART. 61 (a)	0,47
ADICIONAL ART. 61 (b)	0,92
ADICIONAL ART. 62	2,90
ADICIONAL ART. 63	1,13
ADICIONAL ART. 64	0,02
ADICIONAL ART. 91 (a)	12,64
ADICIONAL ART. 91 (b)	42,18
<b>3ª CATEG. CHOFERES</b>	<b>1,70</b>

119

*Embera*

Dr. JOSE LUIS MARTIN  
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS DEL TRABAJO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*